



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2017-0027

Una revisión del certificado de tradición y libertad del predio materia de usucapión -50C-696394- (fls.43 a 46), dejar entrever, que la escritura pública No. 9719 de 21 de octubre de 1988, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá y allegada por la apoderada del extremo demandante (fls.135 a136), **no** fue registrada, motivo por el cual, el acto jurídico allí consignado no tiene los alcances que la libelista pretende darle, en relación con el Banco vinculado mediante auto de 17 de julio de 2018 (fl.120), pues la cancelación de la hipoteca, esgrimida ahora por la memorialista, para que surta los efectos legales correspondientes, tiene que estar **inscrita** en el respectivo folio de matrícula, aspecto que, como se dijo, no ha ocurrido.

En consecuencia, la interesada está en la obligación de acatar la orden impartida en el citado proveído, encaminada a lograr la notificación del aludido acreedor con garantía real.

De otro lado, **requiérase** nuevamente al Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, en los términos indicados en la decisión vista a folio 121 del plenario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	14/08/2020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 47 de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	